



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 358

Sabado 24 de Febrero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.

Núm. 1412.

Los señores alcaldes y dependientes de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura del confinado Juan Valera Rodriguez, fugado del presidio del canal de Isabel II el dia 10 del corriente, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán por tránsitos á mi disposicion.

Señas.

Edad 48 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo entrecano, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, cara larga, color trigüeño, natural de Velez Blanco, provincia de Granada, vecindado en Talavera la Real, provincia de Badajoz.

Madrid 22 de febrero de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El Real decreto expedido en 31 de abril de

1852 declarando derogadas desde el 17 de octubre de 1851 la ley del 19 de agosto de 1841 sobre capellanías de sangre, y las disposiciones relativas á fundaciones piadosas familiares, está basado, á juicio del ministro que suscribe, en una suposicion errónea acerca de la letra y espíritu del Concordato celebrado con Su Santidad.

Nada hay en aquel arreglo general de nuestros negocios eclesiásticos que sea favorable á la restauracion de los beneficios familiares. No se hace mencion de clérigos ordenados á este titulo á pesar de fijarse de un modo claro y minucioso el número y clases de ministros del culto divino que se consideran necesarios para que no falte el pasto espiritual á los fieles, el consejo á los pastores de la Iglesia y el decoro y pompa á las ceremonias religiosas; y cuando en el artículo 26 se habla de los patronos, se alude solo á los de beneficios curados, como dándose por extinguidos los que no tenian el cargo de la cura de almas.

El único artículo del Concordato relativo á capellanías y fundaciones piadosas de patronato familiar es el 39, que impone á los poseedores de los bienes de esta procedencia la obligacion de cumplir las cargas á que estuvieran afectos; aceptacion explícita de las leyes de desamortizacion que entonces regian, y prueba clara de que si se omitió disponer cosa alguna sobre este particular, fue porque se consideraron como caducadas tales instituciones.

Esta conviccion se aumenta y adquiere el carácter de evidencia cuando se examinan los trabajos que precedieron á la formacion del Concordato, que constituyen su historia, á la cual es preciso acudir siempre que se trate de comprender el espíritu y las tendencias de tan importante documento. En los indicados trabajos se ve de un modo claro y terminante que cuantas personas intervinieron en los acuerdos preliminares á aquel tratado, con-

vinieron en la conservacion y respeto á las insinuadas disposiciones, sin que á ninguna ocurriera alterarlas, ni mucho menos destruirlas.

Asi, cuando el decreto de 30 de abril de 1852 vino á infundir nueva vida á las extinguidas fundaciones, no se obró conforme al Concordato, sino fuera de él, y en abierta oposicion con lo que se habia convenido. Ni era posible que habiéndose firmado aquel convenio á la luz del siglo XIX, se hubiera combatido en él bajo una ú otra forma la reconocida verdad de que no es el número de los sacerdotes, sino su virtud, su sabiduría y destino, lo que enaltece la religion y santifica el pueblo; ni tampoco que se hubiera querido debilitar el fecundo principio de la desamortizacion, reconocido por todos los publicistas y sancionado por nuestras leyes.

Conviene por tanto, Señora, ya que en nada se opone á ello la letra ni el espíritu del Concordato, revocar el Real decreto de 30 de abril de 1852. Empero en los tres años que van pasados desde que se publicó se han promovido juicios, dictado sentencias y creado derechos que es justo y conveniente respetar, como adquiridos á la sombra de una disposicion dictada por autoridad legítima.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, apoyadas en el respetable parecer de la Cámara del Real Patronato y con acuerdo del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en su fuerza y vigor la ley de 19 de agosto de 1841 sobre capellanías de sangre, y las demas disposiciones relativas á fundaciones piadosas familiares que fueron derogadas por mi Real decreto de 30 de abril de 1852.

Art. 2.º Se declaran legítimos los derechos adquiridos en virtud del citado Real decreto por sentencia definitiva, pronunciada ó que se pronuncie en los juicios incoados ante tribunal competente.

Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Seccion quinta.

La Reina (Q. D. G.), en vista de las observaciones hechas por varias corporaciones y funcionarios del ramo

de instruccion primaria acerca de la conveniencia de modificar los programas que actualmente rigen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten dichos ejercicios y los de mejora de sueldos al programa que se publica á continuacion.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROGRAMA DE OPERACIONES A ESCUELAS VACANTES.

Escuelas elementales de niños.

Finalizado el término para la admision, y dentro de los dos primeros dias despues, se reunirá el Tribunal en junta preparatoria para dar cuenta de los expedientes, del número y dotacion de las plazas vacantes, acordar la manera de proceder á los ejercicios y fijar el dia, hora y sitio en que han de celebrarse. El dia designado para dar principio no pasará de los tres inmediatos siguientes á esta reunion, y se anunciará de manera que llegue á noticia de los opositores.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana; aritmética y agricultura.

Habrán preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos: sacará otras tres bolas para el exámen de pedagogia, y asi sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la explicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, exceptuando la pedagogia.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la explicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá.

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una explicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta explicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no pueden auxiliarse mutuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Trascurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito, y los entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados todos los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces, y se pasarán por el presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Escuelas superiores.

Los ejercicios se verificarán en la misma forma que los indicados para las escuelas elementales.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

Religion y moral.—Pedagogia.—Gramática castellana.—Nociones de retórica y poética.—Aritmética.—Elementos de geometria.—Dibujo lineal.—Nociones generales de fisica é historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.—Elementos de geografia é historia.—Agricultura.

Los demas ejercicios orales serán los mismos que para las escuelas elementales; pero mas estensas las contestaciones.

Los puntos para la aplicacion escrita versarán sobre educacion y métodos de enseñanza con aplicacion especial á las escuelas superiores.

Para esta aplicacion, que deberá ocupar cuando menos un pliego, se concederá hora y media de tiempo.

Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte

en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niños, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana —Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economia doméstica.

2.º En leer un libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro lineas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

Ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de oposicion á escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

Se llevará acta por separado de los ejercicios y calificacion de cada uno de los aspirantes, la cual con los ejercicios escritos del mismo se unirán al espediente que ha de remitirse al Gobierno de S. M.

Los ejercicios en que actúen los maestros serán públicos.

REAL ORDEN.

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por varios profesores de instruccion primaria se ha servido declarar que los maestros que hayan obtenido sus escuelas por oposicion, con arreglo al Real decreto de 23 de setiembre de 1847, puedan ser nombrados por los ayuntamientos para escuelas de igual categoria y sueldo sin necesidad de nuevos ejercicios, pero previos los demas requisitos marcados en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Providencias judiciales.

Licenciado don Miguel Lope Escudero, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente y único término de treinta dias, que se contarán desde su anuncio en la Gaceta y Boletin ofi-

cial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundacion del fideicomiso familiar, que con el nombre de memoria fundó el presbítero D. Juan Gonzalez Borizo, en 9 de noviembre de 1626 en la villa de Miraflores, conforme á lo resuelto por Real sentencia ejecutoria de la Excma. audiencia del territorio, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho juzgado por medio de procurador á deducir el derecho que les asista á dichos bienes, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de enero de 1855.— Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el domingo 14 de enero último, por falta de licitadores á la roza de leñas bajas de la dehesa del Barranco del Lobo, Llano del Espino, y la de los cerros que confinan con la posesion de la Oruga, hasta el sitio titulado Trigo, como ni tampoco á la del junco del arroyo de Torote; el ilustre ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares ha señalado para otro nuevo remate el domingo 4 del próximo mes de marzo desde las once de la mañana en adelante en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto la subasta de la casa tienda, casa carniceria, tajo y matadero de los propios de Torrejon de Ardoz por falta de licitadores, el ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente por las dos terceras partes de la cantidad que respectivamente se habia prefijado en el pliego de condiciones, señalando para sus dos remates los domingos 25 del actual y 4 de marzo próximo en la casa consistorial, despues de la misa mayor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber á todos los propietarios y colonos en su distrito municipal se halla ejecutado el cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del corriente año, y de manifiesto en la presidencia del ayuntamiento por el término de seis dias, para que acudan á enterarse de sus cupos y alegar agravio si le hubiere; con prevencion de que pasados se remitirá á la aprobacion y les parará todo perjuicio.

La secretaria de ayuntamiento de Belmonte de Tajo, dotada con 2,500 rs., se halla vacante: los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del mismo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este a-

nuncio en el Boletin oficial de la provincia, y las que se remitan se mandarán por el correo francas de porte.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa del Alamo, dotada con 3,000 rs. anuales.

Los aspirantes á esta plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia siguiente al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial.

En la villa de Navas del Rey se halla vacante la plaza de cirujano; su dotacion 10 rs. diarios y 300 para la renta de la casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Camarma de Esteruelas, dotada con 100 fanegas de trigo anuales y 12 por barba de los particulares, partos y golpes de mano airada. Dista de la capital 5 leguas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento francas de porte.

El ayuntamiento constitucional de La Hirneta, con superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia saca á pública la mata de rebollo bajo y ramoneo del cuartel titulado los Baquirizuelas para carboneo en la dehesa boyal, pertenecientes á sus propios, el dia 4 del próximo marzo de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, saca á pública licitacion por todo el corriente año el Huerto, Lavadero y casa que se da al arrendatario, bajo el pliego de condiciones que tiene formado, y para sus remates están señalados los dias 25 del corriente y 4 de marzo próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 40	á 45	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 16 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.

Madrid 23 de febrero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.